TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-35/2024

DENUNCIANTES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

DENUNCIADOS:
NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/27/2024 Y ACUMULADOS

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis[1].

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la actuaria adscrita a este Tribunal, el trece de octubre los recurrentes quedaron notificados del auto de nueve de octubre, en el que se les dio vista para que, dentro del plazo de dos días, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término en mención **transcurrió del catorce al quince de octubre**, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, toda vez que en el expediente obran constancias relativas al cumplimiento de dicha resolución, con fundamento en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV y 61, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

a) En la sentencia[2] emitida el **uno de diciembre de dos mil veinticinco**, se determinó lo siguiente:

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.
[2] En cumplimiento a la ejecutoria emitida el diecinueve de noviembre, por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JG-29/2025.

VERSIÓN DIGITAL

(…)

3) Singularidad o pluralidad de la falta

(…)

8) *Este Tribunal estima que las infracciones que en cada caso incurrieron los sujetos infractores deben ser calificadas como* ***grave especial****, en atención a las particularidades expuestas.*

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de las infracciones, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, ***se determina procedente imponer las sanciones siguientes:***

i) Con base en las circunstancias de la falta y las particularidades del caso, se estima que lo procedente es imponer a Norma Alicia Bustamante Martínez en su calidad de Presidenta en funciones por la vía de reelección y otrora ***candidata a la alcaldía de Mexicali, Baja California****, y al partido* ***político MORENA****, una sanción correspondiente a una* ***MULTA****, prevista en el artículo 354, BIS de la Ley Electoral, respectivamente.*

(…)

En ese tenor, lo procedente es fijar a ***Norma Alicia Bustamante Martínez*** *una sanción conforme al artículo 354 BIS, de la Ley Electoral, consistente en una multa de* ***175 (ciento setenta y cinco) UMA´s****, equivalente a* ***$18,999.75 m.n***[3] *(dieciocho mil setecientos novecientos noventa y nueve pesos 75/100 moneda nacional).*

(…)

ii) *En el caso de* ***MORENA****, este Tribunal también descarta la imposición de la multa mínima (cincuenta UMAS), toda vez que, la misma no resultaría proporcional a la importante cantidad de propaganda denunciada, la intencionalidad y la gravedad de la infracción cometida, pues, en todo caso, dicha sanción implicaría aplicable si la falta se hubiera*

[3] En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinticuatro, ya que corresponde aplicar el valor vigente al momento de la comisión de los hechos (diecinueve de abril al veinticinco de mayo), cuyo valor se publicó el diez de enero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el primero de febrero siguiente, correspondiente a $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018 de Sala Superior, bajo el rubro: "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**".

VERSIÓN DIGITAL

calificado con un grado de menor entidad; de ahí que se estime necesario establecer una sanción pecuniaria superior a la mínima en la que se tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la normativa y se cumpla con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

(…)

Lo anterior representa que, la multa impuesta por cada espectacular fue de 50 UMA´S y al haber sido localizados veintinueve, nos arroja un monto de 1,450 UMA´S; a este último monto se deberá considerar agregar o sumar la intencionalidad como agravante y la calificación de la infracción.

*En relatadas condiciones, al partido político **MORENA**, se le impone una sanción conforme al artículo 354 BIS, de la Ley Electoral, consistente en una multa total de **2,000 (dos mil) UMA´S**[4], equivalente a **$217,140.00 M.N** (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por su responsabilidad directa de la infracción cometida, intencionalidad como agravante y la calificación de la infracción, respectivas.*

(…)

 Pago y deducción de la multa

A) Candidata denunciada

*Conforme a lo previsto en el artículo 357, de la Ley Electoral, la multa impuesta a Norma Alicia Bustamante Martínez se pagará en la caja de recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado, en un plazo improrrogable de **quince días hábiles** contados a partir de que esta resolución cause estado.*

Transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior, sin que el pago se hubiese efectuado, a la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro de la multa impuesta conforme a la legislación aplicable.

VERSIÓN DIGITAL

[4] En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de dos mil veinticuatro correspondiente a $108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**".

(…)

B) MORENA

En atención a lo previsto en el artículo 357, de la Ley Electoral, se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que instruya a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral y le descuente a MORENA la cantidad impuesta como multa de su ministración mensual, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.

En ese sentido se vincula a dicha autoridad a que, dentro de los cinco días hábiles posteriores, haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa a la deducción de la multa precisada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

***PRIMERO**. **Es inexistente** la infracción atribuida a los denunciados, respecto de los casos precisados en el apartado 6.6.1 de la presente sentencia.*

***SEGUNDO. Es existente** la violación a disposiciones en materia de colocación de propaganda electoral atribuidas a los denunciados, por lo que se impone una multa a cada uno, conforme lo razonado en la presente sentencia.*

***TERCERO.** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para los efectos precisados en esta sentencia.*

***CUARTO. Dese vista** a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en esta sentencia.*

***QUINTO. Dese AVISO DE INMEDIATO** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara de la aprobación de esta sentencia.*

VERSIÓN DIGITAL

b) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, se remitió a la Sala Regional Guadalajara oficio TJEBC-SGA-O-751/2025 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

c) Asimismo a fin de dar cabal cumplimiento de la sentencia en mención, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio **INE/UTF/DRN/1977/2026**, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el cual informa que

el once de febrero, se acordó el inicio y sustanciación del procedimiento identificado con la clave INE/P-COF-UTF/4/2026/BC

- Oficio **IEEBC/UTCE/175/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el diez de marzo, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/050/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual determina que se le descontó de la ministración mensual de **Marzo** la cantidad de $32,318.30 m.n., por lo que, el saldo para ejecutar era de **$184,821.70 m.n.**, asimismo, en mismo oficio, remite copia certificada del **oficio SATBC/DR/01/00/2026/1843** de doce de febrero, signado por el Titular de Recaudación de Rentas del Estado en Mexicali Baja California, mediante el cual informa que **la multa impuesta a** la denunciada **Norma Alicia Bustamante Martínez,** dentro del expediente citado al rubro, **fue debidamente cumplimentada** el once de diciembre de dos mil veinticinco.

- Oficio **IEEBC/UTCE/317/2026**, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el once de mayo, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/083/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de **abril-mayo** la cantidad de $64,449.96 m.n., por lo cual el saldo para ejecutar era de **120,371,74 m.n.**

- Oficio **IEEBC/UTCE/509/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el veinticinco de junio, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/115/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de

VERSIÓN DIGITAL

junio la cantidad de $31,541.85 m.n., por lo cual el saldo para ejecutar era de **$88,829.89 m.n.**

- Oficio **IEEBC/UTCE/586/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el trece de julio, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/143/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de **julio** la cantidad de $31,541.85 m.n., por lo cual el saldo para ejecutar era de **$57,288.04 m.n.**

- Oficio **IEEBC/UTCE/605/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el diecisiete de agosto, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/158/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de **agosto** la cantidad de $26,676.50 m.n., por lo cual el saldo para ejecutar era de **$30,611.54 m.n.**

- Oficio **IEEBC/UTCE/698/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el ocho de septiembre, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/177/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de **septiembre** la cantidad de $26,676.51 m.n., por lo cual el saldo para ejecutar era de **$3,935.03 m.n.**

- Oficio **IEEBC/UTCE/801/2026**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual informa que el cinco de octubre, se dictó acuerdo dentro del expediente IEEBC/UTCE/CA/05/2026, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio IEEBC/CPPyF/193/2026 remitido por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto

VERSIÓN DIGITAL

en relación al cobro de la multa impuesta a **MORENA**, por el cual informa que se le descontó de la ministración mensual de **octubre** la cantidad de $3,935.03 m.n., por lo cual, dio por concluido el pago de **$217,140.00 m.n.**, relativos a la multa impuesta en la citada sentencia del presente expediente.

d) Analizadas las constancias antes mencionadas, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, **SE INFORMA A LA PRESIDENCIA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia de uno de diciembre de dos mil veinticinco dictada en el presente asunto **HA SIDO CUMPLIDA** por **Norma Alicia Bustamante Martínez,** y por el partido político **MORENA**, señalados como denunciados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 363, de la Ley Electoral local; así como, 63, 66, fracción V, 67, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”